



№205976

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3426/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VICTOR AMARILLA CON REG. CTCA N° I-1180, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FIAMBRERIA SAN ANDRES", PERTENECIENTE AL SEÑOR ANDRES GONZALEZ FRANCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 31.818 Y PADRON № 16.171; UBICADO EN LA CALLE CAMPO VIA Y NATALICIO TALAVERA, BARRIO SANTO REY DEL DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 2

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4375/19 del 09/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Victor Amarilla con Reg. CTCA Nº I-1180, correspondiente al Proyecto "FIAMBRERIA SAN ANDRES", perteneciente al Señor Andres Gonzalez Franco, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 31.818 y Padrón Nº 16.171; ubicado en la Calle Campo Via y Natalicio Talavera, Barrio Santo Rey del Distrito de San Lorenzo Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, , quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 40968/19, de fecha 09/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 836/19 de fecha 03/05/2018.----Que, fábrica de embutidos, se encuentra conformada por personas distribuidas en las distintas áreas, cada empleado tiene su cargo a las actividades en realizar ya sea de: producción, recepción de materia prima, oficina de producción, área administrativa, área de gerencia, ventas, hasta el proceso final de despacho de producto terminado. Que el proyecto cuenta con las siguientes áreas: Recepción de materia prima. Pesaje y clasificación. Molienda. Mezclado. Llenado/Embutido. Cocción. Ahumado. Enfriamiento. Corte Empacado y Etiquetado. Almacenamiento Temporal. Distribución y/o Comercialización.----Que, el proyecto cuenta con una superficie de 300 m².-----Que, el proyecto cuenta con una producción de 500 kilos por semana.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.------Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

#### RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº 205977

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3426/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. VICTOR AMARILLA CON REG. CTCA № I-1180, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FIAMBRERIA SAN ANDRES", PERTENECIENTE AL SEÑOR ANDRES GONZALEZ FRANCO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 31.818 Y PADRON № 16.171; UBICADO EN LA CALLE CAMPO VIA Y NATALICIO TALAVERA, BARRIO SANTO REY DEL DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL"

### Página 2 de 2

- Art. 3 El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1(UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales